

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

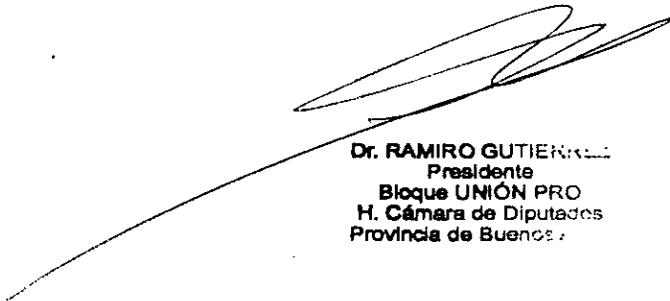
PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

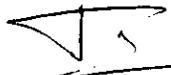
RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio al Ministerio de Economía y al Ministerio de Seguridad, a los efectos de informar a este Cuerpo sobre la implementación de los suplementos salariales dispuestos por la Ley N° 13.982, especialmente en los siguientes puntos que se enumeran a continuación y que resultan de interés:

- 1) Si se efectivizará el incremento salarial en sueldos y asignaciones anunciada por el Gobierno Provincial en el marco del cumplimiento de la Ley N° 13.982 "Ley de Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires".
- 2) Especifique el monto total que implicaría la puesta en funcionamiento en 2010 del nuevo sistema de sueldos y asignaciones previstos en la norma.
- 3) Si la partida en "Gasto en Personal" aprobada por la Legislatura Provincial correspondiente al Presupuesto 2010 del Ministerio de Seguridad incluye el monto previsto en la aplicación de la norma.



Dr. RAMIRO GUTIERREZ
Presidente
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



RAMIRO TAGLIAFERRO
Diputado
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

En los últimos días, distintos medios de comunicación han puesto de relieve una situación que aún no se ha resuelto desde la administración provincial.

Es que el gobierno bonaerense había hecho oficial en julio de 2009 la decisión de mejorar los sueldos de diversos sectores de la Policía. En su momento, se anunció que desde el 1º de enero de este año iban a regir una serie de bonificaciones y plus salariales que tendrían incidencia variable según las tareas que desempeñaran los agentes.

En verdad, hasta el momento esos adicionales no fueron percibidos por los efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Si bien técnicamente aún no estaría en mora, dado que el primer aumento que reciben los policías se destina íntegramente a la Caja de Retirados del sector, recién los efectivos tendrían deberías cobrar las nuevas bonificaciones con los sueldos de este mes que perciben los primeros días de marzo.

En ese marco, tampoco estaría definida la forma de liquidación de estos adicionales que, para algunos policías, implicarían aumentos de hasta el 100% sobre el sueldo básico.

El Título IV del Decreto Reglamentario N° 1050/09 contempla:

“Título VI

SUELDOS Y ASIGNACIONES

Capítulo I

SUPLEMENTOS

ARTÍCULO 59.- *El vocablo sueldo comprenderá la suma de los conceptos sueldo básico y suplementos sujetos a aportes previsionales que sean percibidos en forma habitual y permanente por el personal policial.*

ARTÍCULO 60.- *La liquidación del suplemento por antigüedad se efectuará sobre el sueldo básico computando exclusivamente los años de servicio en la Institución. A tal efecto será liquidado al tres por ciento (3%) los años de servicio que se cumplan en lo sucesivo, manteniéndose respecto de los años de servicio cumplidos las disposiciones vigentes en la materia.*

Capítulo

SUPLEMENTOS ESPECIALES

II

ARTÍCULO 61.- Los suplementos especiales percibidos por las especialidades y los riesgos que más abajo se consignan de acuerdo al artículo 45 inciso c), apartados 2) y 8) de la "Ley de Personal", se calcularán sobre el sueldo básico del grado de Oficial de Policía del Subescalafón General y serán:

A) Suplemento por riesgo profesional: Para todo el personal del Subescalafón Comando y Subescalafón General, y será equivalente al treinta por ciento (30%). Este suplemento estará sujeto a aportes previsionales.

B) Suplemento por riesgo especial: Dicho beneficio será percibido por todo el personal de los distintos subescalafones según corresponda, estará sujeto a aportes previsionales, y se considerarán como tal los siguientes:

a)-Aeronavegantes: En las categorías de:

Pilotos, ciento por ciento (100%).

Mecánicos de aeronaves que se desempeñan en el pilotaje, cincuenta por ciento (50%).

Pilotos de aeronaves con licencia de instructor de vuelo, treinta por ciento (30%).

Responsables que certifiquen, conforme a la normativa aplicable a la materia, las condiciones de aeronavegabilidad de las aeronaves mediante prueba en tierra y/o vuelo, treinta por ciento (30%).

Estas bonificaciones serán percibidas siempre que se hayan cumplido vuelos durante el mes a retribuir. Son acumulativas.

b) Peritos en Explosivos, ciento por ciento (100%).

c) Técnicos Antenistas, ciento por ciento (100%).

d) Personal de la Dirección Prevención de Ecología y Sustancias Peligrosas, que trabaje en contacto con sustancias que la Ley N° 24.051 define como residuos peligrosos, ciento por ciento (100%)

e) Grupo Halcón: Los integrantes del servicio de seguridad de alto riesgo, ciento por ciento (100%).

En los supuestos en que algún o algunos de los integrantes del grupo de seguridad de alto riesgo, en ejercicio de las funciones que le son propias, llevaran a cabo actos que por su trascendencia, magnitud, arrojo u otras particularidades, denoten un accionar que exceda ampliamente el alto riesgo propio de su función, o que fuere determinante para el éxito de su gestión, circunstancia esta que establecerá en cada caso el jefe operativo, podrán percibir en concepto de suplemento una única suma igual al quinientos por ciento (500%). Para la procedencia de dicho beneficio el jefe de cada operativo deberá proponerlo a la Comisión de Evaluación de Acto por Mérito Extraordinario quien elevará dictamen a la Autoridad de Aplicación para su intervención.

También, podrá ser propuesto para personal policial que no perteneciendo al grupo de servicios de seguridad de alto riesgo, hubiere asimismo intervenido junto con el Grupo Halcón en el evento delictivo y lleve a cabo acciones de la naturaleza referida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 62.- El suplemento especial por permanencia en el grado establecido en el artículo 45 inciso c), apartado 3) de la "Ley de Personal", se acordará a todo el personal en actividad que revista en los Subescalafones General y Servicios Generales,



y en los restantes hasta el grado de Comisario inclusive, siempre que haya cumplido los tiempos mínimos de permanencia en el grado.

El suplemento consiste en un sesenta por ciento (60%) de la diferencia existente entre el sueldo básico de la jerarquía en que revista el agente y el de la inmediata superior. El sueldo resultante en ningún caso podrá exceder el ochenta por ciento (80%) del sueldo de la jerarquía inmediata superior.

Este suplemento estará sujeto a aportes previsionales.

ARTÍCULO 63.- El suplemento por dedicación exclusiva establecido en el artículo 45 inciso c), apartado 4) de la "Ley de Personal", se abonará al personal policial que desempeñe funciones jerarquizadas que exija una exclusiva disposición del servicio, las que serán determinadas por la Autoridad de Aplicación. Dicho suplemento será igual al treinta por ciento (30%) del sueldo básico del grado de revista, y el mismo estará sujeto a aportes previsionales.

ARTÍCULO 64.- El suplemento por riesgo profesional secreto establecido en el artículo 45 inciso c), apartado 7) de la "Ley de Personal", se liquidará al personal policial que haya sido comisionado a prestar servicio por orden judicial como agente encubierto, mientras dure dicha comisión y será igual al ciento por ciento (100%) del sueldo básico de la jerarquía en que reviste.

ARTÍCULO 65.- El suplemento especial para oficiales de banda y músicos establecido en el artículo 45 Inciso c), apartado 6) de la "Ley de Personal", será otorgado en atención a su competencia de acuerdo a los siguientes porcentajes:

a) Director de la Banda, treinta por ciento (30%).

b) Solista, veinte por ciento (20%).

c) Músico, diez por ciento (10%).

Los porcentajes aludidos se aplicarán sobre el sueldo básico de la jerarquía de Oficial de Policía del Subescalafón General.

Este concepto estará sujeto a aportes previsionales.

ARTÍCULO 66.- El suplemento por título establecido por el artículo 45 inciso c), apartado 5) de la "Ley de Personal" se liquidará de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Título secundario: Se liquidará al personal policial que habiendo ingresado con anterioridad a la vigencia de la "Ley de Personal" y no siendo exigible en dicha oportunidad como requisito de ingreso poseer un título secundario, lo posea en la actualidad. Dicho suplemento será igual al cinco por ciento (5%) del sueldo básico del Oficial de Policía del Subescalafón General.

b) Título terciario: Se liquidará al personal policial que lo poseyera y será igual al diez por ciento (10%) del sueldo básico del Oficial de Policía del Subescalafón General.

c) Universitario: Se liquidará al personal policial que lo poseyera y será igual al treinta por ciento (30%) del sueldo básico del Oficial de Policía del Subescalafón General. Esta bonificación excluye la percepción establecida en el inciso b) de este artículo. Cuando el personal con título universitario desempeñara funciones para las cuales dicho título resulta requisito ineludible, percibirá una bonificación del treinta por ciento (30%) del sueldo básico correspondiente al grado que revista. Esta

bonificación excluye la percepción establecida en los incisos b) y c) de este artículo. Estos conceptos están sujetos a aporte previsional.

ARTÍCULO 67.- El suplemento por bloqueo de título establecido en el artículo 45 inciso c), apartado 9) de la "Ley de Personal", se acordará a todo el personal en actividad que revista en los Subescalafones General y Servicios Generales, y en los restantes hasta el grado de Comisario inclusive, siempre que como consecuencia del cumplimiento de las tareas inherentes al grado, cargo o función, sufra una inhabilitación legal mediante el bloqueo del título universitario.

En caso de que el bloqueo del título sea parcial, percibirá el veinte por ciento (20%) del sueldo básico del grado de revista. Si dicho bloqueo fuera total ascenderá al treinta por ciento (30%) sobre dicho concepto.

Este concepto estará sujeto a aportes previsionales.

ARTÍCULO 68.- El suplemento por cargo establecido en el artículo 45 inciso c), apartado 10) de la "Ley de Personal", será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del grado jerárquico que requiera el cargo conforme a la estructura orgánica funcional.

Se le abonará al personal que sea designado mediante resolución ministerial para ocupar un cargo para el que se requiera jerarquía no inferior a Comisario.

Este suplemento estará sujeto a aportes previsionales.

ARTÍCULO 69.- El suplemento por atención telefónica de emergencia 911 establecido en el artículo 45 inciso c), apartado 11) de la "Ley de Personal", se abonará al personal que se encuentre en efectivo cumplimiento de las tareas de operador en el Servicio de Atención Telefónica de Emergencias 911, y será del ciento por ciento (100%) del sueldo de su jerarquía. El sueldo no podrá superar el correspondiente a la jerarquía de Oficial Subinspector.

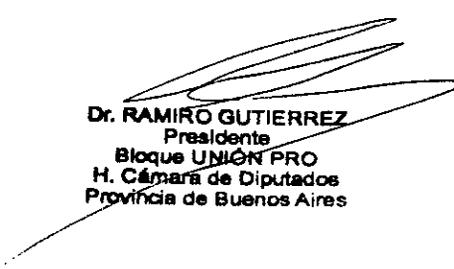
Este concepto sufrirá aporte previsional.

ARTÍCULO 70.- No podrán acumularse más de tres (3) suplementos especiales."

Actualmente, el Ministerio de Seguridad dispone de un crédito aprobado de \$4.950.496.765 para el ejercicio 2010, de los cuales \$4.139.535.600 corresponden a Gasto en Personal. Con respecto al año 2009, la partida muestra un incremento del 34%.

Resulta importante advertir que el Informe de Gestión 2009 presentado por el Ministro de Seguridad a la Legislatura Provincial en Diciembre, no señala los recursos afectados al cumplimiento de la norma.

Por lo expuesto y en virtud de la relevancia del tema en tratamiento, solicito a los miembros de ésta H. Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.



Dr. RAMIRO GUTIERREZ
Presidente
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



RAMIRO TAGLIAFERRO
Diputado
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires